

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Cabra

Núm. 370/2020

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que finalizado el plazo que en que ha permanecido sometido a información pública el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2019, sin que contra el mismo se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicho Reglamento se entiende definitivamente aprobado, cuyo texto completo es el que aparece en el Anexo al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 4 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde Acctal., Francisco de Paula Casas Marín.

#### ANEXO

#### REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA (CÓRDOBA)

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En marzo de 1988 se creó la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Cabra desde aquellos tiempos evidentemente ha evolucionado amplísimamente las políticas de protección civil y emergencias en todos sus niveles competenciales.

Surgieron las Agrupaciones Locales de Protección Civil en el espectro municipal Andaluz como respuesta a la nula existencia de recursos de la administración local ante la demanda de actuación en multitud de situaciones de emergencia que se generaban en los municipios, a los que solo cabía recurrir a medios que solo disponían las capitales de provincia.

En este lapso de más de treinta años han surgido el consorcio provincial de prevención y extinción de incendios, el 061, el teléfono único de emergencias de Andalucía 112 y en nuestro caso el Hospital Comarcal.

Verdaderamente un cambio radical en cuanto a servicios de urgencias y emergencias para la población de nuestra localidad, un salto de calidad y diversidad de servicios públicos a la sociedad.

En esta misma línea la evolución de las estrategias de planificación, prevención, coordinación, etc., ante situaciones de emergencia ha supuesto un gran hito de organización y reacción de nuestra sociedad en situaciones imprevistas, a ello ha contribuido la formación y la concienciación de una cultura de autoprotección.

La colaboración y participación ciudadana, coordinada, fomentada y encauzada a través de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social.

Sobre todo, lo que antecede se completarán los recursos municipales mencionados en cuanto a la incorporación de los ciudadanos a la Estructura Municipal de Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar voluntariamente el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, se hace conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Ci-

vil que se vinculará a los servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento, dentro del marco del Plan de Protección Civil de ámbito Local (Plan de Emergencia Municipal) y de los Dispositivos u Operativos Preventivos de Protección Civil.

Finalmente, la persona del/ de la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Cabra es el/la responsable único/a y directo/a de la estructura local de la Protección Civil en el municipio, por tanto, le corresponde procurar que la población esté debidamente formada, informada y organizada en temas de autoprotección y que los servicios públicos estén adecuadamente organizados y preparados para actuar eficazmente en caso de emergencia local.

#### Fundamentos Jurídicos

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 21.1 j), 25.2 c) y 26.1 c).

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el Capítulo II Competencias, Sección 2ª Competencias propias de los municipios, Artículo 9. Competencias municipales. Punto 14. Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública: f), g), h), i), j). Confiere al Ayuntamiento y a su Alcalde/sa las competencias en materia de Protección Civil.

La propia Constitución Española en su artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Nuestro Estatuto de Autonomía en los artículos 66, 61.2, 60.1 establece también competencias en Protección Civil.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado dictada por el estado, asimismo la Ley 7/2001, de 12 de julio del Voluntariado en nuestra comunidad autónoma.

La Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil que refuerza, potencian y mejoran el funcionamiento de la protección de ciudadanos en catástrofes y emergencias.

Los Reales Decretos 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, el 1.468/2008, de 5 de septiembre, que modifica al anterior. Y el 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía establece la participación del voluntariado de Protección Civil en la Emergencias.

Finalmente, el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que será la base de este Reglamento Municipal de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Cabra.

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto y finalidad

El presente Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de la Ciudad de Cabra (en adelante, el Reglamento), tiene por objeto regular:

a) La creación y disolución de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (en adelante ALVPC) del Ayuntamiento de Cabra y su ámbito de actuación.

b) El voluntariado de protección civil en el término municipal de Cabra (Córdoba), organización, ámbito funcional, derechos y deberes.

c) La adecuación y cumplimiento de criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad de los miembros de la Agrupación.

La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales, la colaboración ciudadana, así como la participación de las entidades privadas, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de las personas y bienes ante los daños producidos por situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Cabra de Córdoba. Así mismo, se aplicarán instrucciones y directrices, que a efectos de coordinación general sean dictadas por el Gobierno de la Comunidad o por el del Estado Español.

#### **Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil**

Se entiende por ALVPC de Cabra, la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Cabra, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

La ALVPC de Cabra tiene por objeto la configuración de una estructura, dirigida, en su caso, por el Servicio Local de Protección Civil, en base a los recursos municipales y a la colaboración con entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso contribuir a corregir las causas productoras de los mismos, así como de colaborar en la protección y socorro de personas y bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

#### **Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil**

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de Protección Civil las personas físicas que adopten el compromiso de colaboración voluntaria, libre, gratuita, responsable y por tiempo determinado de los ciudadanos al Sistema de Protección Civil Municipal para la realización de actividades de interés general y sin ánimo de lucro y se llevará a cabo mediante la incorporación de aquellos a la ALVPC de Cabra a que se refiere el presente Reglamento. Así mismo, se exigirá que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.

##### Capítulo II

#### Organización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Cabra

#### **Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Cabra, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local la competencia de:

a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil dependiente de él, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de

Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

2. La inscripción en el Registro será obligatoria para que la Agrupación tenga acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

#### **Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional**

1. La Agrupación depende orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Cabra, encuadrada en el Área de Seguridad, siendo el/la Alcalde/sa-Presidente/a el responsable máximo de Protección Civil Local, que podrá delegar en el/la Concejal/a Delegado/a de Protección Civil, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. Corresponde al Ayuntamiento la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

4. La ALVPC de Cabra quedará encuadrada, en su caso, orgánica y funcionalmente en el Servicio Local de Protección Civil.

5. La ALVPC de Cabra se podrá organizar mediante equipos de trabajo según especialidades que se establezcan a los cuales se adscribirán los voluntarios y colaboradores en función de sus capacidades, preparación y titulación que se acredite, estableciéndose como básicas: -Contra incendios y Salvamento, -Sanitaria, -Transmisiones y -Apoyo Logístico y Acción Social.

6. La Agrupación se organizará jerárquicamente y funcionalmente de la siguiente forma:

- El Jefe de la Agrupación será designado por el/la Alcalde/sa a propuesta del/ de la Concejal/a Delegado/a que corresponda, o en su caso, del Jefe del Servicio Local de Protección Civil. Dicha designación se podrá realizar por decreto de la Alcaldía tras aprobación por Junta de Gobierno Local.

- Jefes de Grupo, en función de las especialidades adoptadas en el organigrama de la Agrupación, designados por el jefe de la Agrupación, con la aprobación del Jefe del Servicio Local de Protección Civil, en su caso.

- Jefes de Equipo, responsables de las unidades mínimas de intervenciones preventivas y operativas, que serán designados por el Jefe de la Agrupación.

7. Por el Servicio Local de Protección Civil en su caso, o por la Delegación de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de normas e instrucciones de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación. La aprobación de la norma general corresponderá al/ a la Alcalde/sa-Presidente/a o por Delegación al/ a la Concejal/a Delegado/a de Protección Civil. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que procedan.

8. La corporación municipal arbitraré en sus presupuestos los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el del transporte, la uniformidad y las telecomunicaciones.

#### **Artículo 7. Ámbito territorial de actuación**

1. La ALVPC desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial del término municipal de Cabra, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del/ de la Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba y en su caso, en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

#### **Artículo 8. Ámbito funcional de actuación**

1. La actuación de la ALVPC de Cabra se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente Plan de Emergencias Municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

#### **Artículo 9. Actuación en el ámbito del apoyo operativo**

En el ámbito del apoyo operativo, la ALVPC de Cabra desarrollará las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de Emergencia Municipal.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles, siempre previa solicitud de colaboración y autorización por parte de la Delegación de Protección Civil o, en su caso, del Servicio Local de Protección Civil.

#### **Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención**

Dentro del ámbito de la prevención, la ALVPC de Cabra desarrollará las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.

b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

c) Participación en simulacros y ejercicios que se organicen o coordinen por el Servicio Local de Protección Civil en su caso, o sea solicitada la colaboración al Ayuntamiento.

#### **Capítulo III**

El Voluntariado de Protección Civil de Cabra

#### **Artículo 11. Integración en la Agrupación y relación con el Ayuntamiento**

1. Los aspirantes o miembros del voluntariado de protección civil residentes en Cabra, podrán integrarse en la ALVPC de la ciudad, así mismo, los no residentes que, por razones de operatividad, conocimiento del término municipal, lugar de trabajo o proximidad a su residencia así lo soliciten.

2. La vinculación de los miembros de la ALVPC de Cabra, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta del Ayuntamiento o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

3. Podrán vincularse a la ALVPC de Cabra, colaboradores voluntarios con dominio de áreas técnicas del ámbito de la Protección Civil que procuren orientación, asesoramiento, asistencia técnica o formación al voluntariado de la Protección Civil Local.

4. La condición de miembro de la ALVPC de Cabra faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia, dispositivos de prevención, autoprotección, campañas informativas o divulgativas en relación con Protección Civil. Los miembros de la ALVPC de Cabra no podrán realizar amparándose en la misma, ya sea con los mandos de ella o en otras personas actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política o sindical.

5. Se podrá compensar la entrega generosa de los miembros de la ALVPC de Cabra con reducción o gratuidad de tasas en el uso de instalaciones municipales, previa firma de convenio o acuerdos específicos con la Alcaldía o con órganos directivos de Patronatos Municipales.

#### **Artículo 12. Acceso a la condición de miembro de la ALVPC de Cabra**

1. Podrá acceder a la condición de miembro de la ALVPC de Cabra toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil. Se podrán establecer pruebas psicotécnicas y/o demandar informe médico que acredite disponibilidad positiva.

Adaptación para las personas con discapacidad del curso de formación básica para voluntariado de protección civil:

1. Las personas que soliciten su acceso a la condición de miembro del voluntariado y que presenten una discapacidad que les impida superar esta formación básica, estarán obligadas a presentar certificado del grado de discapacidad y petición concreta en la solicitud de ingreso en la que refleje las adaptaciones específicas que necesita para participar en el referido curso en igualdad de condiciones. A estos efectos, el concepto de personas con discapacidad será el establecido en la normativa reguladora de la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

2. Las modificaciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil se introducirán en su contenido y

metodología. Para establecer estas adaptaciones y modificaciones, la Dirección General competente en materia de emergencias y protección civil requerirá dictamen del Centro de Valoración y Orientación de Personas con Discapacidad en Andalucía.

e) Poseer certificación negativa de Delitos de Naturaleza Sexual.

f) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19 de este Reglamento.

g) Pertenecer a un país miembro de la Unión Europea o tener permiso de residencia acreditado.

h) Superar satisfactoriamente una entrevista personal previa realizada por el Servicio Local de Protección Civil en su caso, o por el Jefe de la ALVPC de Cabra, que en cualquier caso emitirá informe.

i) Aquellos otros requisitos que se desarrollen visto lo dispuesto en el punto 8 del artículo 6 de este reglamento, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.

2. Para ello presentará solicitud al Ayuntamiento de Cabra que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior (Anexo 3). Asimismo, adjuntará a la solicitud declaración responsable, suscrita por el interesado en la que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

3. El Ayuntamiento de Cabra en la persona de su Alcalde/sa- Presidente/a resolverá sobre el ingreso en la ALVPC de Cabra de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

4. El solicitante podrá incorporarse de manera provisional a la estructura de la ALVPC de Cabra como colaborador/voluntario, cumpliendo requisitos establecidos, en tanto se culmina el desarrollo del curso de formación básica. Sin participación presencial en operativos exteriores. Además, será con idénticas garantías que para el resto de miembros de la Agrupación.

5. El periodo de colaboración voluntaria será por tiempo determinado y se efectuará por años naturales con renovaciones al final de cada año, siempre que exista acuerdo mutuo entre las partes, el voluntario y el Servicio Local de Protección Civil en su caso, o el Jefe de la Agrupación de Voluntarios. Las acciones de renovación se realizarán de forma automática durante el mes de diciembre (recogida del carnet de voluntario y renovación de solicitud) y en el mes de enero, si no hay denuncia por ninguna de las partes, se entrega de nuevo el carnet identificativo al voluntario.

#### **Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro de la ALVPC de Cabra**

1. La condición de miembro de la ALVPC de Cabra se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento de Cabra del que depende la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establecen en el punto 3 del presente artículo.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

d) Por falta de compromiso, ausencias reiteradas o incumplimiento del número de horas mínimo proporcional establecido, durante un periodo de tres meses.

2. La condición de miembro de la ALVPC de Cabra se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirirla, dispuestos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que lo deberá comunicar al Ayuntamiento de Cabra, mediante escrito expreso de renuncia.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso, ausencias reiteradas o incumplimiento del número de horas mínimo proporcional establecido, durante un periodo superior a tres meses.

e) Negativa a cumplir un requerimiento por parte de superiores de prestación de actividad en zona siniestrada o de dispositivo de protección civil, o su permanencia en ella en el puesto que se le encomiende.

e) Por no ejecutar la renovación anual, según lo establecido en el punto 5 del artículo anterior.

f) Por fallecimiento.

3. Constituye baja justificada:

a) El embarazo.

b) La atención a recién nacidos o hijos menores.

c) La enfermedad justificada.

d) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

#### **Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros de la ALV de Protección Civil**

1. Las funciones de los voluntarios de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

4. Objetivamente se realizarán funciones de apoyo a los servicios profesionales de intervención y labores en el campo de la Prevención:

A) Colaborando en la elaboración o actualización del Plan de Emergencia Municipal, catálogo de medios y recursos, de hidrantes, simulacros, ejercicios, etc.

B) Colaborando en la implantación, ejercicios y simulacros de Planes de Autoprotección.

C) Verificación de la idoneidad o estado de instalaciones de seguridad y contraincendios en locales de pública concurrencia y municipales.

D) Diseño y ejecución de Campañas informativas, preventivas y de divulgación.

Intervención Operativa:

a) Intervención en apoyo a cuerpos de seguridad en dispositivos preventivos de protección civil.

b) Intervención en apoyo en situaciones de emergencia a los di-

ferentes cuerpos de intervención en un determinado escenario.

c) Intervención en apoyo logístico y acción social en situaciones de emergencia.

#### **Artículo 14. Derechos**

Todo miembro de la ALVPC de Cabra tiene los derechos establecidos en el Reglamento del Voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. El Ayuntamiento de Cabra, no obstante, será responsable civil subsidiario conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la ALVPC. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.

c) Usar los emblemas, distintivos y equipos de la Agrupación, así como los de la categoría que le corresponda en todos los actos e intervenciones a los que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros, calamidades, etc, a efectos de identificación.

d) Elevar peticiones, sugerencias o reclamaciones al/ a la Alcalde/sa o Concejal/a a través de sus mandos naturales dentro de la Agrupación, cuando en el plazo de veinte días naturales no tenga respuesta lo podrá hacer directamente.

e) Recibir manutención, transporte y alojamiento en la prestación del servicio. Debe hacer frente a esos gastos la administración pública o institución privada de quién dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

f) A obtener toda la información posible sobre la intervención a realizar. Así mismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.

g) Disponer de todo el apoyo material necesario para el desarrollo del servicio a realizar.

h) A participar en la estructura de la organización, así como a opinar sobre la intervención desarrollada.

#### **Artículo 15. Deberes**

Todo miembro de la ALVPC de Cabra tiene los deberes establecidos en el Reglamento del Voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma mostrando en todo momento un comportamiento diligente y disciplinado.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

h) Todos los miembros de la ALVPC de Cabra tienen el deber de cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y un mínimo de 72 horas anuales de servicio o las proporcionales por cada mes 6 horas.

i) Cooperar con su mayor esfuerzo e interés, disciplina, espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda o rescate de personas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección, etc. Así como en toda misión que proceda de la intervención en un dispositivo de emergencia encomendado por el mando único del operativo en que se encuentre interviniendo.

j) En ningún caso el voluntario actuará como miembro de la ALVPC de Cabra fuera de actos que no sean propios del servicio. Ello no es óbice para que, en uso de sus conocimientos y experiencias, intervenga con carácter estrictamente particular en algún hecho que sea requerido como deber cívico o de ciudadanía.

k) El voluntario de la ALVPC de Cabra tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipos que pudieran serle confiados y en general todos los de la Agrupación, y a advertir a sus mandos naturales por los cauces establecidos las anomalías detectadas. Los daños que se pudieran ocasionar en el material como consecuencia de mal uso, falta de cuidado o trato indebido serán de responsabilidad del voluntario. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario deberá ser devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron el depósito a aquel con motivo del servicio.

### **Capítulo IV**

Reconocimiento de méritos, recompensas y sanciones

#### **Artículo 16. Reconocimiento de méritos**

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. Las conductas meritorias de los componentes de la ALVPC de Cabra serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. La valoración se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local u otras entidades o Administraciones Públicas.

3. Los reconocimientos de los méritos conseguidos se anotarán en el expediente personal de voluntario. Además, tendrá derecho a portar las distinciones conseguidas en el uniforme en actos de representación.

#### **Artículo 17. Recompensas y Sanciones**

1. Por lo procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este reglamento se recompensará y reconocerá el mérito, la trayectoria, antigüedad y constancia de los voluntarios en el desarrollo de funciones en el seno de la Agrupación Voluntarios de Protección Civil, así como, las actuaciones brillantes y excepcionales. Se reconocerán públicamente con diplomas y medallas que concederá el Ayuntamiento de Cabra y se entregarán en un acto al efecto presidido por el/la

Alcalde/sa de la ciudad.

La valoración corresponderá al/ a la Concejal/a Delegado/a de Protección Civil, a propuesta del Servicio Local de Protección Civil, en su caso, o por el Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

2. La acción meritoria que implique un nivel superior de dedicación a los deberes ordinarios del servicio o riesgo para la vida o la integridad física de los voluntarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 13 de abril de 1982.

3. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa tramitación previa la tramitación del correspondiente expediente disciplinario. No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado.

#### **Artículo 18. Rescisión del vínculo con la ALVPC de Cabra**

Se produce como consecuencia de Resolución de expediente de expulsión. Tras lo que se acordará y se notificará la baja al interesado y este deberá proceder inmediatamente a la entrega de uniformes, distintivos, identificaciones, equipos y todo tipo de materiales que le hubieran sido entregados por el Ayuntamiento.

Se garantiza, en cualquier caso, la imparcialidad en el proceso, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

En todo caso, se expedirá, a petición del interesado, una certificación en la que consten los servicios prestados a la ALVPC de Cabra y la causa por la que se acordó su baja.

#### Capítulo V

Formación del voluntariado de protección civil de Cabra

#### **Artículo 19. Objetivo y desarrollo de la formación**

1. La formación de los miembros de la ALVPC de Cabra tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

3. La formación inicial básica, contribuye al proceso selectivo de los aspirantes, al tiempo que facilita la capacitación de aquellos para incorporarse en condiciones de eficacia a la estructura de servicio.

#### **Artículo 20. Formación del voluntariado y homologación**

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros Auxilios.

c) Contraincendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. El voluntariado podrá acceder también a cursos avanzados o

de perfeccionamiento (Nivel II) que se desarrollen en la ESPA o por otras entidades que los impartan homologados por la referida escuela.

5. Se podrán realizar cursos y talleres con entidades y/o personas reconocidas y acreditadas en materia de socorro, emergencia y protección civil, con duración mínima de 30 horas para que la formación sea valorable.

6. El Ayuntamiento de Cabra podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

#### Capítulo VI

#### Distintivo de las Agrupaciones

#### **Artículo 21. Distintivo del voluntariado de protección civil**

El distintivo de los miembros de la ALVPC de Cabra contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que, en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de Cabra (Anexo I).

#### **Artículo 22. Uso del distintivo**

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupación y sus miembros.

#### Capítulo VII

Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones

#### **Artículo 23. El equipamiento de las Agrupaciones**

1. El Ayuntamiento de Cabra garantizará que:

a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros de la ALVPC de Cabra dispongan de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de Protección Civil, para uso exclusivo cuando desempeñe la condición de voluntario. Esta acreditación tiene una validez total por el tiempo de mandato de la Corporación Municipal salida de proceso electoral y que es rubricada por el titular de la Alcaldía.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

#### **Artículo 24. Uso del equipamiento**

1. El uso que darán los miembros de la Agrupación al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. El Ayuntamiento de Cabra regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

#### **Artículo 25. Automóviles**

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil será el que se describe en el artículo 20 y se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído

do por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

#### **Artículo 26. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas**

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

#### **Artículo 27. Instalaciones**

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

#### **Capítulo VIII**

##### **Uniformidad de la Agrupación**

#### **Artículo 28. La uniformidad del voluntariado de protección civil**

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupación tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

c) Se dispondrá de distintivo con escudo de Cabra y leyenda "Protección Civil" en la parte superior de la manga izquierda y distintivo con escudo de la Junta de Andalucía y leyenda "Protección Civil" en la parte superior de la manga derecha.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

#### **Artículo 29. Uso de la uniformidad**

1. Los miembros de la ALVPC de Cabra deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

#### **Capítulo IX**

##### **Régimen Sancionador y Procedimiento Sancionador**

Será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 30. Faltas leves. Sanción**

1. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos o responsables del servicio, cuando ello no suponga un mal trato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.

c) Las incorrecciones con ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados y demás infracciones u omisiones que no sean consideradas graves.

d) El incumplimiento de los deberes del voluntario de Protección Civil siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

#### **Artículo 31. Faltas graves. Sanción**

2. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de seis meses a un año, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

a) Negativa al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas, sin causa que lo justifique, por la jefatura o superior de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente Reglamento y el voluntario cuente con la formación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

d) Ocultar el conocimiento de hechos que puedan derivar en grave riesgo para personas, bienes o el medio ambiente.

e) Falta de respeto o consideración debida a ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea conside-

rado falta muy grave.

f) La acumulación de tres sanciones por faltas leves en un periodo de un año.

#### **Artículo 32. Faltas muy graves. Sanción**

3. Son faltas muy graves y se sancionarán con suspensión por tiempo superior a un año e inferior a tres años, o con expulsión definitiva, según las circunstancias que concurren, las siguientes:

a) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la intervención desarrollada.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado con 3 faltas graves en un período de un año.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra y/u obra a cualquier miembro del Servicio o a ciudadanos y la desobediencia que afecta a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que fueran impuestas.

g) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

h) Estar durante el servicio o incorporarse al mismo bajo los efectos de drogas o alcohol.

i) La utilización de la condición de voluntario, para realizar actividades no relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

Las sanciones recaídas sobre el voluntario se anotarán en el expediente personal de interesado.

En todo caso se expedirá a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la ALVPC de Cabra y la causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba.

#### **Artículo 33. Procedimiento sancionador**

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se sancionarán por resolución del titular de la Alcaldía del Ayuntamiento o del/ de la Concejal/a Delegado/a de Protección Civil previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con audiencia del interesado. Dicho procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerá la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

El voluntario tendrá derecho a un procedimiento que se sustancie conforme a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

Se garantizarán, en todo caso, imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo su defensa, en el caso de sanciones reglamentadas.

El reglamento de la Agrupación podrá prever la suspensión motivada del voluntario durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año (artículo 30 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público).

#### **Capítulo X**

#### **Desarrollo del Reglamento**

#### **Artículo 34. Desarrollo del Reglamento**

1. Corresponde al/ a la Concejal/a Delegado/a de Protección Civil del Ayuntamiento de Cabra la elaboración y formulación de propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2. La aprobación de las normas e instrucciones corresponde al/ a la Alcalde/sa-Presidente/a.

#### **Disposición Derogatoria**

Queda derogado el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Ciudad de Cabra aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 1 de agosto de 1988 y publicado, tras los trámites pertinentes, mediante edicto de fecha 2 de mayo de 1988 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 202, de 1 de septiembre de 1988.

#### **Disposición Final. Entrada en vigor**

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de septiembre de 2019, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cabra, 4 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde Acctal., Francisco de Paula Casas Marín.